REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 186
VERBAL - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICACIÓN 2020 00390 00

Bucaramanga, Diecinueve de noviembre de 2021

Surtido el trámite correspondiente y ante la ausencia de causal de nulidad que invalide la actuación cumplida, procede el Despacho a emitir fallo definitivo dentro del presente proceso Verbal Filiación Extramatrimonial instaurado mediante apoderado judicial por la señora MARÍA FERNANDA RIAÑO DUEÑAS en representación los intereses de la niña EVANGELYNE RIAÑO DUEÑAS en contra del señor EYBAR YEUDIEL JAIME MONTAÑEZ.

ANTECEDENTES

I. LA DEMANDA

En relación con los aspectos fácticos de la demanda, el Despacho los resume así:

1. Refiere la demandante MARÍA FERNANDA RIAÑO DUEÑAS que sostuvo relaciones sexuales extramatrimoniales con el demandado señor EYBAR YEUDIEL JAIME MONTAÑEZ, desde el mes de enero de 2016 hasta el 3 de marzo de 2019.

2. Que el 19 de marzo de 2019 se percató de su estado embarazo, lo que informó al demandado quien no aceptó su paternidad.

3. Que el 23 de noviembre de 2019 nació la niña EVANGELYNE RIAÑO DUEÑAS.

El Despacho, entrará a estudiar la procedencia de las pretensiones de la parte demandante, las cuales consisten en:

1. DECLARAR que la niña EVANGELYNE RIAÑO DUEÑAS nacida el 23 de noviembre de 2019 en Bucaramanga, Santander, hija extramatrimonial de la señora MARÍA FERNANDA RIAÑO DUEÑAS, es también hija extramatrimonial del señor EYBAR YEUDIEL JAIME MONTAÑEZ.

2. Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la niña EVANGELYNE RIAÑO DUEÑAS documento inscrito con el NUIP 1.095.961.507 indicativo serial 56997645 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Girón, Santander de conformidad con lo establecido en artículos 50, 53 y siguientes del decreto 1260 de 1970.

II. TRÁMITE

- La presente demanda fue admitida el 24 de febrero de 2021 (f.d.05), dándosele el trámite consagrado en la art. 386 del C.G.P., y Ley 721 de 2001, siendo notificada la Defensora de Familia y el representante del Ministerio Público, respectivamente.

- El demandado señor EYBAR YEUDIEL JAIME MONTAÑEZ fue notificado conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P. concordado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien presentó contestación de la demanda, por intermedio de apoderado con beneficio de amparo de pobreza, fuera del término estipulado, lo cual se tiene por no contestada la demanda.

- El día 4 de agosto de 2021, se realizó la práctica de la prueba de ADN en el Laboratorio de Genética INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle45 # 1 –51, de la ciudad de Bucaramanga a la niña EVANGELYNE RIAÑO DUEÑAS, su progenitora MARIA FERNANDA RIAÑO DUEÑAS y el presunto padre EYBAR YEUDIEL JAIMES MONTAÑEZ.

- En auto fechado 27 de octubre de 2021 (f.d.20), se corre traslado por el término de tres (3) días, a las partes de los resultados de la prueba de ADN, acorde a lo dispuesto en el inciso 1 numeral 2 Art. 386 del C.G.P. sin que este hubiese sido objeto de pronunciamiento, por lo cual dicho dictamen quedó en firme.

CONSIDERACIONES:

Reunidos como están los llamados presupuestos procesales, no se observa causal que invalide lo actuado.

Continuando con la parte considerativa, conforme al art. 7 de la ley 75 de 1.968, modificado por la Ley 721 de 2001, en su Artículo 1, al respecto menciona:

"*En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9% ...*"

Conforme con lo anterior, la filiación encuentra su fundamento en el hecho biológico de la procreación; por ello el examen genético de ADN no solamente permite incluir sino excluir a quien pasa como presunto padre o madre, ya que, con ayuda de la ciencia, la ley atribuye a la prueba científica la virtualidad de incluir o excluir a alguien como padre o madre con grado de certeza prácticamente absoluta.

En este sentido y, tomando en consideración que dentro del proceso obra el resultado de la prueba de ADN, la cual concluye que: " EYBAR YEUDIEL JAIME MONTAÑEZ *queda excluido como padre biológico de la menor* EVANGELYNE RIAÑO DUEÑAS (F.D. 19), prueba ésta que se encuentra en FIRME, ya que no fue debatida luego de transcurrido el término legal para hacerlo.

Así las cosas, este Juzgado procederá en su parte resolutiva a declarar que el señor EYBAR YEUDIEL JAIME MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.398.394, no es el padre biológico de la niña EVANGELYNE, hija también extramatrimonial de la señora MARÍA FERNANDA RIAÑO DUEÑAS.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor EYBAR YEUDIEL JAIME MONTAÑEZ no es el padre biológico de la niña EVANGELYNE, hija extramatrimonial de la señora MARÍA FERNANDA RIAÑO DUEÑAS, nacida el 23 de noviembre de 2019 en el municipio de Bucaramanga – Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminada la presente actuación encontrándose agotado el objeto del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y al Ministerio Público

CUARTO: ORDENAR expedir copia auténtica de este fallo a las partes, a su costa, a términos del artículo 114 del C. G. P., y a costa de los interesados.

QUINTO: Ejecutoriada ésta providencia archivar las diligencias previa anotación en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9844ee7dc16532fd66b353266f31e1efb022c211d3c6eef6ca2de0c8ac983c49
Documento generado en 19/11/2021 04:20:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica